

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando a la Señora Juez, que mediante memoriales que anteceden, la apoderada demandante refiere lo respectivo a la notificación personal realizada a los señores **JORGE ALBERTO PÉREZ OSPINA y LUZ EDILMA RÍOS GÓMEZ**, demandados en el presente proceso. Sírvase proveer.

La Pintada, 9 de mayo de 2024

HÉCTOR FABIÁN AGUILERA BETTIN

Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05390 40 89 001 2022 00129 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cootramed
Demandados	Jorge Alberto Pérez Ospina y Luz Edilma Ríos Gómez
Providencia	A. S. No. 091 de 2024
Asunto	Se requiere apoderada de la parte actora.

Revisado el expediente de la referencia, observa este Despacho que la apoderada de la parte actora allega el informe de notificación personal de los señores **LUZ EDILMA RÍOS GÓMEZ y JORGE ALBERTO PÉREZ OSPINA**. No obstante, de éste último no se allegan los documentos enviados con sello de cotejado por la misma empresa.

Y es que el artículo 291 del Código General del Proceso dispone:

Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

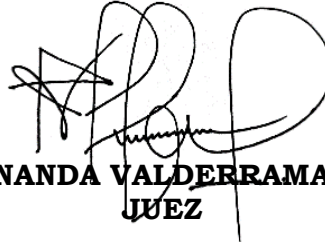
3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

(...)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”.

En razón de lo anterior, este Despacho dispone requerir a la parte demandante a fin de que allegue el formato de notificación del señor **JORGE ALBERTO PÉREZ OSPINA** debidamente cotejado y sellado por la Empresa del Correo por medio de la cual se realizó la diligencia de notificación, conforme a la norma antes descrita.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

CERTIFICO

En la fecha 10 de mayo de 2024, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 016**, fijado a las 8:00 a.m.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN
Secretario